



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### RADICADO No. 680014003020-2024-00181-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclare y corrija el acápite de hechos, puntualmente el numeral **NOVENO**, ya que las facturas adjuntadas como títulos base de la acción anunciadas en el cuadro anexo no coinciden en su totalidad con los soportes de aquellas, ello en virtud que solo se allegaron las 8 primeras anunciadas en la lista, por lo que debe también adecuar el valor total.
- (II) En igual sentido del numeral que antecede, corrija el acápite de pretensiones, adecuando el mismo a la totalidad de las facturas que fueron allegadas para su cobro, ya que no son todas las que se encuentran descritas en el cuadro anexo, así mismo se debe corregir el valor total que es inferior al allí citado.
- (III) Aclare la razón por la cual se incoa la demanda en contra de **KELLY JOANA ANGULO BELEÑO** en su calidad de **Usuario**, sí las facturas allegadas se encuentran expedidas a nombre de otra persona - **SALAZA RUEDA LUISA D**, quien según certificación de la misma ESSA es la usuaria de la cuenta identificada con el número interno **387081**, que es aquel que aparece registrado en las facturas base de ejecución. En tal caso, corrija el introductorio y demás acápites conforme lo expuesto.
- (IV) De acuerdo con el numeral que antecede, allegue documental idónea y precisa que permita determinar que la demandada señora **KELLY JOANA ANGULO BELEÑO** ostenta la calidad de **Usuaría** del predio en el cual fueron expedidas las facturas de servicios públicos domiciliarios, toda vez que no existe soporte idóneo que aclare dicha circunstancia, ello en el entendido que se encuentran expedidas a nombre de **SALAZA RUEDA LUISA D**, y en el escrito genitor manifiesta que es quien allí reside.
- (V) Allegue nuevamente la certificación expedida por la entidad en donde consten únicamente las facturas objeto de cobro de esta acción, ello en virtud que de la relación que se hace dentro de la misma, aparecen descritas una serie de aquellas que no hacen parte del presente asunto.



- (VI) Aclare el acápite de la cuantía ya que el valor que allí se anunció no es concordante con el valor de los títulos de los cuales se pretende su cobro.
- (VII) De la revisión del certificado de libertad y tradición aportado, se extracta en la anotación 005 que existe una DEMANDA ORDINARIA PROCESO DE PERTENENCIA, en donde aparece el nombre del señor **LAURENO LEAL RUEDA**, y **LEAL RUEDA NYDIA NEILA**, aclárese si ésta última ostenta la calidad de heredera, en tal caso así debe precisarlo en la demanda, adecuándola de conformidad, y allegando la documental que así lo soporte.

Por lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito de demanda corrigiendo cada uno de los yerros aquí expuestos.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a731074b438d99b60630a49ebca8561162f0d252fc11d808ef891377bd6b02**

Documento generado en 18/04/2024 11:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 067 del 19 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.